

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de octubre del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

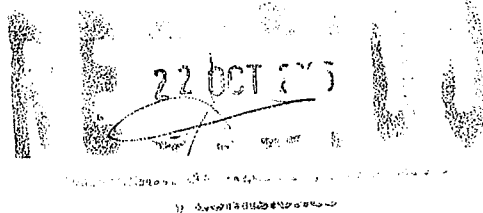
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y
RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A I N I D O
22 OCT 2025
16:39
Secretaría de Servicios Parlamentarios**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



DEPENDENCIA: H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

SECCIÓN:	Comisión Permanente de Hacienda.
OFICIO:	LXVI/DOLG/CPH/091/2025.
ASUNTO:	Proposición con punto de acuerdo.

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL
PRIMERO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV y 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 inciso D, fracción I y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 36 y 42 Fracción XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la **SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, basándonos para ello en los siguientes:

A N T E C E D E N T E

El estado de Oaxaca es la entidad federativa con el mayor número de municipios en el país, contando con una división administrativa conformada por 30 distritos. Además, destaca por ser el estado con la mayor diversidad étnica, cultural,

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



lingüística y natural de México, expresada en la presencia de los pueblos originarios Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca está integrado por 570 municipios, los cuales se rigen bajo dos formas de gobierno:

1. 418 municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas (anteriormente denominados "usos y costumbres").
2. 152 municipios mediante el régimen de partidos políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los municipios que integran la entidad deben elaborar sus iniciativas de Leyes de Ingresos y presentarlas ante el Honorable Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de la citada Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 inciso D, fracción I y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVIII y 66 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVIII letra b, 60 fracción II, 64, 68, 69, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a la Comisión Permanente de Hacienda la facultad de elaborar los Lineamientos para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

SEGUNDO. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que los municipios tienen facultades para administrar libremente su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado les autorice, en los términos que establezcan las leyes.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, los municipios deberán formular y presentar anualmente ante el Honorable Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Ingresos, a efecto de someterla a revisión, análisis, dictamen y aprobación, conforme a los plazos y procedimientos establecidos.

CUARTO. Que resulta necesario establecer criterios, requisitos y formatos uniformes que orienten a los ayuntamientos en la correcta integración y presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos, a fin de fortalecer la planeación, transparencia, legalidad y eficiencia en la estimación de los ingresos municipales.

QUINTO. Que los lineamientos tienen por objeto precisar la información técnica, financiera y documental que deberá acompañar la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como los mecanismos para su entrega, revisión y validación.

SEXTO. Que con la finalidad de promover una administración pública municipal más eficiente y responsable, se estima conveniente emitir los presentes Lineamientos para la Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, los cuales contribuirán a mejorar la gestión hacendaria y el cumplimiento de la normatividad vigente.

SEPTIMO. Que, los Lineamientos presentados son de carácter técnico y procedimental para la elaboración y recepción de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales, cuya materia es clara, directa y de carácter administrativo. Es decir, no generan controversia jurídica o política que requiera análisis adicional.

OCTAVO. Que, resulta urgente la aprobación de los presentes Lineamientos para que los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca estén en condiciones de presentar sus iniciativas de Ley de Ingresos Municipales en tiempo y forma. Con lo cual, se garantiza la transparencia, legalidad y certeza jurídica de los procedimientos municipales.

Por lo expuesto las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda formulamos el siguiente Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba los siguientes Lineamientos para la elaboración y recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2026, a fin de facilitar a las autoridades municipales la presentación de sus iniciativas y proporcionarles los criterios que la Comisión Permanente de Hacienda observará para su análisis y dictaminación.

Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2026 expedidos por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Municipio por medio del Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, misma que deberán contar con los siguientes elementos:

I. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico proporciona el fundamento legal para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y sustenta la facultad del Ayuntamiento para presentarla ante el Congreso del Estado.

Legislación Federal aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incluyendo:
 - Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos.
 - Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual.
 - Manual de Contabilidad Gubernamental.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Legislación Estatal aplicable:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

II. POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento deberá formular una política de ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, orientada a:

- Incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Cumplir oportunamente con la entrega de información sobre el Impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

III. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

1. Exposición de motivos

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Es la parte del documento, en el cual, las autoridades municipales justifican el contexto económico y financiero del municipio, la capacidad de recaudación y las razones de las modificaciones propuesta. Asimismo, deben de justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes.

Debe incluir:

- Diagnóstico de los ingresos del ejercicio anterior.
- Fundamento jurídico de las propuestas.
- Impacto social y económico estimado.
- Proyección de resultados esperados.

Lo anterior, con el fin de otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso, la exposición deberá incluir: el planteamiento del problema, los antecedentes, las posibles soluciones, los argumentos que justifican la medida, los objetivos que se persiguen, la viabilidad de la propuesta y las referencias normativas o técnicas utilizadas.

2. Elemento de las Contribuciones

Resulta indispensable definir los elementos de las contribuciones, en virtud de constituir la base técnica y jurídica de toda disposición fiscal municipal:

- **SUJETO:** Persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **HECHO IMPONIBLE:** Supuesto jurídico para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, hecho creado y definido por la norma, que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



- **BASE IMPONIBLE:** Valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho.
- **TASA O TARIFA:** Cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **ÉPOCA DE PAGO:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

3. Requisitos de Validez y Congruencia Jurídica de las Contribuciones

Con el propósito de garantizar la legalidad, seguridad jurídica y equidad tributaria en la conformación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente para la determinación de las cuotas, tasas y tarifas:

a) Justificación de incrementos.

Cualquier aumento propuesto en las cuotas o tarifas de contribuciones deberá estar plenamente justificado y motivado, con base en criterios técnicos, financieros y socioeconómicos verificables.

El incremento deberá respetar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los conceptos que se encuentren cuantificados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) no podrán incrementarse adicionalmente, en virtud de que dicha unidad se actualiza anualmente conforme al índice inflacionario nacional, por lo que aplicar aumentos adicionales implicaría un doble ajuste, contraviniendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad fiscal.

b) Respaldo normativo de aprovechamientos y multas.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



En el caso de los aprovechamientos derivados de faltas administrativas o multas, las mismas deberán estar expresamente fundadas en ordenamientos municipales debidamente aprobados y publicados, tales como el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Códigos Municipales o Lineamientos aplicables. Ninguna contribución podrá incluirse en la iniciativa si no tiene fundamento jurídico previo en un instrumento normativo municipal debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Lo anterior, en cumplimiento del principio de reserva de ley y legalidad tributaria, previsto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

c) Prohibición de contribuciones inconstitucionales.

Los Ayuntamientos deberán abstenerse de incluir en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales conceptos o figuras impositivas que hayan sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o respecto de las cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya promovido acciones de inconstitucionalidad ante dicho órgano.

En particular, deberán evitarse aquellas disposiciones que impliquen duplicidad de cobros, vulneren derechos humanos, o invadan facultades tributarias federales o estatales.

La observancia de este punto será verificada por la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado durante el proceso de análisis y dictaminación.

4. Articulado

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Para efectos de orden, claridad y uniformidad en la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales, el articulado deberá estructurarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Los Títulos deberán numerarse de manera consecutiva y en mayúsculas, utilizando la siguiente secuencia: TÍTULO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO, y así sucesivamente.
- b) Los Capítulos se identificarán dentro de cada Título mediante números romanos consecutivos: Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III, y así sucesivamente.
- c) Cada Capítulo podrá subdividirse en Secciones, las cuales también se denominarán de forma progresiva como Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, y en su caso, las subsecuentes.
- d) Los Artículos deberán numerarse en forma continua y ascendente, comenzando desde el número 1, sin reiniciarse la numeración en cada Título o Capítulo.
- e) Cuando un artículo contenga subdivisiones internas, éstas se identificarán mediante:
 - Fracciones, empleando números romanos (I, II, III, IV, V...).
 - Incisos, utilizando letras minúsculas (a), b), c) ...), o en su caso, letras mayúsculas (A), B), C) ...).
- f) En caso de requerirse subdivisiones adicionales, podrán repetirse las letras en forma doble (aa), bb), o AA), BB)), siguiendo siempre una secuencia progresiva lógica y uniforme.
- g) Se deberá procurar que los encabezados, títulos y subtítulos guarden congruencia con el contenido normativo que describen, evitando duplicidades o numeraciones discontinuas.

IV. ANEXOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Con el propósito de armonizar la información contable y financiera de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos deberán acompañar su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales con cinco anexos, que permitan verificar la consistencia de los datos y la congruencia entre los objetivos, estrategias y metas de recaudación.

a) **Anexo I. Objetivos, estrategias y metas de ingresos.**

Este anexo deberá contener la descripción de los objetivos y estrategias que sustentan la estimación de los ingresos municipales, así como las metas anuales proyectadas, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) **Anexo II. Proyección de ingresos por fuente.**

Se deberá incluir la proyección de los ingresos clasificados por tipo de fuente, considerando impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, en cumplimiento del artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

c) **Anexo III. Resultados de ingresos.**

Se deberá presentar un resumen de los ingresos efectivamente recaudados durante los últimos tres ejercicios fiscales y el ejercicio fiscal en cuestión.

No obstante, para los municipios con población menor a 200,000 habitantes, bastará presentar los resultados correspondientes al último ejercicio fiscal y al ejercicio fiscal que corresponda. Lo anterior, en cumplimiento de la fracción III y último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de reflejar de manera clara y comparable la evolución de los ingresos municipales.

d) **Anexo IV. Clasificador por rubro de ingreso.**

Este anexo deberá describir los montos correspondientes y estructurarse de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

e) **Anexo V. Calendario de ingresos base mensual.**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Deberá presentarse un calendario que refleje la estimación mensual de los ingresos municipales, conforme a la Norma para la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el CONAC.

1. Normas para la presentación de los anexos

- a) Los Anexos II, III, IV y V deberán presentarse sin espacios vacíos, guiones ni celdas en blanco; todas las cantidades deberán incluir el signo de pesos (\$).
- b) Cuando no exista cantidad para un concepto, deberá indicarse de la siguiente manera: \$0.00.
- c) Los montos correctos deberán expresarse de forma completa; por ejemplo: \$7,546,343.00
- d) En los títulos o subtítulos de los Anexos, si existen espacios vacíos para mantener la estructura, se deberán utilizar guiones para no generar confusión.
- e) Las tablas de los anexos deberán agregarse en versión digital editable (formato Excel), como parte integral del envío de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

2. Duración de la Ley de Ingresos

En el Acta de Sesión de Cabildo y en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos Municipales, deberá especificarse que la vigencia de la Ley es por un año fiscal.

Ejemplo Ilustrativo

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ..., DISTRITO DE ... DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio ..., Distrito de ..., Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

V. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS MUNICIPALES

Para que la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales sea recibida y dictaminada por la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá acompañarse en tres tantos de la siguiente documentación:

1. Oficio de la Autoridad Municipal.

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá remitirse mediante oficio de redacción libre, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debidamente firmado y sellado por los integrantes de la Autoridad Municipal.

El oficio deberá incluir:

- a) Correo electrónico institucional del municipio, para recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa.
- b) Número telefónico de contacto.
- c) Nombre de la o las personas autorizadas para el seguimiento del trámite.

2. Acta de Sesión de Cabildo

A la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se deberá anexar el original del Acta de Sesión de Cabildo en la que se apruebe dicha Iniciativa, por mayoría calificada.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



A dicha acta se deberá adjuntar en copias certificadas los siguientes documentos:

- a) Constancia de validez o constancia de mayoría y validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- b) Acreditación de los integrantes del Ayuntamiento, emitida por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. Respaldo normativo de aprovechamientos

Los conceptos de aprovechamientos derivados de faltas administrativas o multas, considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, deberán estar fundamentados en los instrumentos jurídicos municipales vigentes, tales como **Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Códigos, Lineamientos, u otros documentos aplicables.**

Por lo que, se deberá señalar de manera específica los ordenamientos legales publicados en las Gacetas Municipales o en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y anexar copia de los mismos para ser considerados en el estudio de la procedencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

4. Formatos y versiones de los documentos

- a) Los documentos deberán presentarse en versión impresa y en versión digital, en USB y/o CD
- b) La versión digital deberá incluir:
 - El cuerpo de la Ley de Ingresos en formato Word editable.
 - Los anexos I, II, III, IV y V en formato Excel editable, permitiendo su revisión técnica y sistematización.

El cumplimiento de estos requisitos garantizará la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, facilitando su análisis, dictaminación y eventual publicación.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



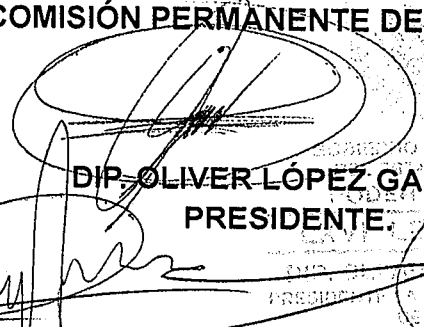
TRANSITORIOS

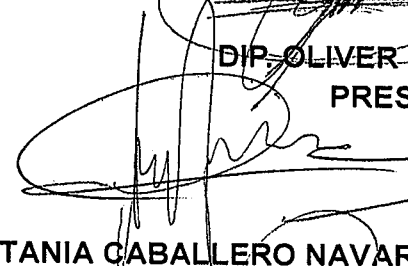
PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

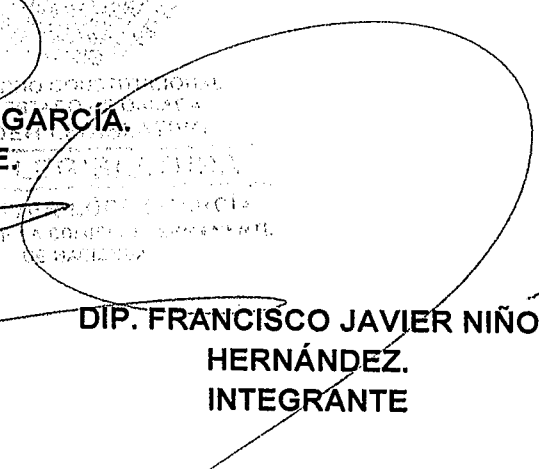
SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito Centro, Oaxaca; a los dieciocho días del mes de octubre de 2025.

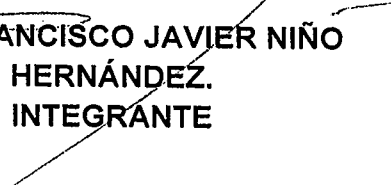
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
PRESIDENTE.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE.


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.